Ley de 13 de diciembre de 1915

Catastro.- Se autoriza la revisión y rectificación del rústico en las provincias de La Paz.—Comisiones y término para el efecto.

ISMAEL MONTES Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que mande verificar la revisión y rectificación del catastro rústico en las provincias del Departamento de La Paz, indicadas en esta ley.

Artículo 2°.- Para el efecto se constituirán dos comisiones rectificadoras del catastro, cuyo personal y sueldos se fijará en el presupuesto departamental de La Paz. Una de estas comisiones concretará sus operaciones en las provincias de Caupolicán, Larecaja, Camacho y Muñecas y la otra en las de Loaiza, Pacajes, Sicasica e Inquisisvi.

Artículo 3°.- Se fija el término de un año para que estas comisiones verifiquen los trabajo autorizados por esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.—La Paz, 11 de diciembre de 1915.

José Carrasco.- Israel Zegarra.- Ad. Trigo Achá, S. S. -Bernardo Trigo, D. S.- Carlos Crespo, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos quince.

ISMAEL MONTES.—José Gutiérrez Guerra.